

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Real orden-circular

Por el Ministerio de la Guerra se dice en fecha 18 del actual á éste de la Gobernación lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con motivo de haber recibido una comunicación el Vicepresidente de la Comisión provincial de Gracia al Jefe de la Caja de reclutas de dicha capital, manifestó el expresado Jefe que no podía cumplimentar lo que interesaba á aquella Corporación, una vez que dependiendo la Caja de reclutas del Coronel de la zona, Jefe nato de ella y de todas sus dependencias, necesariamente debía tener conocimiento de cuantas operaciones hubieran de practicarse en la Caja y comunicar al Jefe de ésta las instrucciones que estimare convenientes.

Este incidente, que en modo alguno se opone á los acuerdos que dicte la referida Comisión, ni mermaba en nada las facultades que le concede la vigente ley de Reemplazos, ha originado las comunicaciones que en copia se acompañan, y con el fin de evitar los rozamientos y mantener de armonía entre las Autoridades que tienen el deber de guardar y hacer cumplir las prescripciones de la citada ley, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido manifestar á V. E. la necesidad de que por ese Ministerio se prevenga á las Autoridades que dependen de él todas las comunicaciones relativas á las operaciones del reclutamiento anual al Jefe nato de la zona correspondiente, formando parte de ella.»

Considerando que por la organización dada á las zonas militares en el Real

decreto de 16 de Diciembre de 1891, éstas vienen á constituir una unidad, cuyo Jefe principal es el Coronel que las manda y del cual dependen la Caja de reclutas y demás organizaciones de dichas zonas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en todos aquellos casos en que la ley de Reemplazos vigente y disposiciones posteriores se refieren á la forma y modo con que las Comisiones provinciales y demás Autoridades dependientes de este Ministerio deben comunicarse con los Jefes de las Cajas de reclutas, se entenderá que han de dirigirse á los referidos Coroneles Jefes de zona, como superiores inmediatos de dichas Cajas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 13 Junio 1893.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Circular

El hecho de haber acordado varios Abogados de los Colegios correspondientes á Audiencias provinciales darse simultáneamente de baja en el ejercicio de su profesión, impone á los Tribunales, en primer término, la obligación de atender á que acto tan inconsiderado y perjudicial para todos los intereses confiados á los que ejercen el patrocinio forense no alcancen en sus consecuencias á los procesados y litigantes que, más desvalidos de la fortuna, tienen su patrimonio, su honor, su libertad ó su vida en manos de un defensor nombrado de oficio.

El Gobierno ha provisto inmediatamente á que el curso de la Administración de justicia no se interrumpa por el abandono que aquellos auxiliares han hecho de su profesión. Trasladándose los Tribunales á las poblaciones más inmediatas, donde puedan otros prestarles su concurso, con independencia de los móviles que han producido esta situación anómala, no faltará en los juicios la protección de la ciencia jurídica para todos los intereses

que en ellos contienden, y continuarán decidiéndose sin apelar al recurso extremo de la libertad de la defensa.

El Ministerio fiscal por su parte procederá, con estudio detenido de los antecedentes y circunstancias de lo acaecido en cada localidad, á ejercitar su acción, si hubiere lugar, para que se mantenga el respecto de las leyes y del libre ejercicio de los Poderes públicos por aquellos que por su mayor ilustración y por la especialidad de su carrera deben ser ejemplo vivo de disciplina legal y de noble abnegación.

A los particulares que se hayan visto inopinadamente perjudicados por la determinación expresada incumbe exclusivamente cuidar en la medida de su interés de reclamar de los que fueron sus patronos las indemnizaciones correspondientes á las dilaciones ó quebrantos que sufran en sus derechos.

En cuanto á los defensores que hubieren sido nombrados de oficio, tienen los Tribunales deberes especiales de velar para que cumplan fielmente las sagradas obligaciones que su cargo les impone.

Los Jueces son, por la ley, patronos de los que ante ellos se presentan sin medios materiales de alegar su derecho. Ella manda proveerles de defensor obligado, á fin de que la justicia se administre en condiciones de igualdad; ella impone, en consecuencia, que este ministerio sea religiosamente cumplido.

El deber, que es de esencia de la profesión del Abogado, y que tan repetidamente sancionan nuestras antiguas leyes, de no abandonar el cliente ni la causa que una vez se han aceptado, á no mediar un motivo especial y justificado, lo definen nuevamente los artículos 877 de la ley orgánica del Poder judicial y 120 de la de Enjuiciamiento criminal. En virtud de ellos, los Abogados á quienes se haya atribuido una defensa en concepto de ser pobre el defendido, no podrán excusarse de ella sin un motivo personal y justo.

Cuide V. S. de que el Tribunal de su digna presidencia haga cumplir rigurosamente estos preceptos en las causas en que haya defensores en tales circunstancias, y de que se venzan, como la nobleza de la Abogacía exige y como corresponde á la Autoridad judicial, por medio de las correcciones disciplinarias oportunas, y en último término, con la represión señalada á

la desobediencia, las resistencias que puedan presentarse.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1893.

MONTERO RÍOS

Sr. Presidente de la Audiencia provincial de...

(Gaceta de ayer.)

DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 19 de Abril de 1893

Presidencia del Sr. D. Eugenio Cembrana España

Señores que asistieron:

Ballesteros.—Blas.—Borrallo.—Briónes.—Campo.—Cercuera.—Cortina.—Diez González.—Fernández Shaw.—Gándara.—García Acevedo.—García Gordo.—Huerta.—López González.—Mathet.—Miranda.—Molina.—Monasterio.—Pérez Negro.—Rosa.—Yáñez (Secretario).—Pí (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario la Diputación acordó declarar la vacante de un Diputado por el distrito de Colmenar Viejo-Torrelaguna, á consecuencia de la nulidad acordada del acta del electo D. Manuel Salcedo, con arreglo á lo prevenido en el art. 32 de la vigente ley Provincial.

Se dió cuenta de la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Los Diputados que suscriben no habiendo tenido la fortuna de interpretar los deseos de la Diputación al formar el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1893-94, se creen en el deber de formular la renuncia de su cargo de individuos de la Comisión de Hacienda con el carácter de irrevocable. Dignese V. E. presentar á la Excelentísima Diputación esta renuncia, expresión de nuestros sentimientos de delicadeza. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1893.—Miguel Mathet y Coloma.—M. Monasterio.—F. Pí y

Arsuaga.—T. Fernández Morales.—Excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación.»

El Sr. Presidente manifestó que la Comisión de Hacienda presentaba su renuncia por un exquisito sentimiento de delicadeza, pero que esta quedaba á salvo porque la Diputación admitió substancialmente el dictamen de la Comisión y lo prueba el que por unanimidad se le haya concedido un voto de gracias y rogaba á la Diputación no admitiese la renuncia.

El Sr. Mathet dijo que su resolución era irrevocable y no se reunirían ya.

El Sr. Molina manifiesta su sentimiento y dice que la Diputación no hizo más que discutir el proyecto, interpretándolo del modo que creyeron mejor; que él, siendo individuo de la Comisión de Hacienda le sucedió lo mismo, y ruega desistan de su renuncia.

El Sr. García Gordo se muestra conforme con el Sr. Molina, y dice que votará en contra de la renuncia.

El Sr. Yáñez dice que el proyecto abarcaba dos partes: una de ingreso verdad y otra de gastos, y que en la mayoría de los casos ha coincidido la Diputación con el dictamen, y que respecto de las economías también se hicieron las posibles sin perjudicar el servicio.

El Sr. Mathet dice que están satisfechos de las consideraciones de los señores Diputados, pero que se considera incompetente para continuar en la Comisión y suplica les sea admitida.

Hecha la pregunta correspondiente la Diputación acuerda por unanimidad no admitir la renuncia.

Entrando en el orden del día, y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Comisión de Personal, se acordó confirmar los presentes, adoptados por la Provincial, con arreglo al caso 3.º del artículo 98 de la ley.

Admitir la dimisión á los alumnos internos de segunda clase de medicina de la Beneficencia provincial D. José del Río, y D. Ricardo Cortés.

Idem la id. al id. id. supernumerario de medicina de la Beneficencia provincial Don Francisco Angulo Tamayo.

Idem la id. al id. id. de la Beneficencia provincial D. Fernando Pinna.

Comisión de Personal

Ratificar los nombramientos de Jefes clínicos de la Beneficencia provincial hechos á favor de los Sres. D. Francisco Orozco y D. Pedro Navarro.

Declarar cesante al Alumno interno de segunda clase de farmacia D. Manuel Conejero y Alcántara.

Idem id. al Ordenanza auxiliar Serapio Pérez Paniagua.

Conceder un mes de licencia, por enfermedad, al Oficial Aurelio Hidalgo Corrales.

Idem 30 días al Sobrestante de Obras públicas D. Francisco Illana.

Conceder un año de excedencia, sin sueldo, al Jefe de Laboratorio de la Beneficencia provincial D. José Sánchez Alares.

Expedir nombramiento de Alumno interno de segunda clase de Medicina de la Beneficencia provincial á D. Angel Ortiz Ramirez, repuesto en dicho cargo por la Diputación en 21 de Febrero último.

Reponer en el cargo de Alumno interno de segunda clase de medicina de la Beneficencia provincial á D. Casimiro de

Juan y Gómara, en el último lugar de los de su clase.

Tener por retirado el dictamen relativo á anular el nombramiento de Auxiliar de las Oficinas del Hospicio, hecho por el Sr. Visitador del mismo, á favor de Don Sergio Rodríguez, en la vacante de Don Angel Rodríguez Agullar; y llamar la atención de los Sres. Visitadores de los Establecimientos para que cuando ocurra alguna vacante que pertenezca al Cuerpo administrativo provincial, lo pongan en conocimiento de la Comisión de Personal, á fin de dar cuenta á la Diputación para que ésta resuelva; previniendo á los Señores Contador y Depositario de fondos provinciales que no acrediten ni hagan pago alguno, cuando los nombramientos no estén hechos por la Diputación.

Idem id nombrar Portero de las Oficinas centrales al Ordenanza primero José Fernández; que se corra la escala entre los de la clase inferior inmediata, y en la vacante que ha de resultar en la clase de Ordenanzas segundos, se dé entrada al Ordenanza Manuel Nazario.

Quedar enterada, con sentimiento, de una comunicación del Sr. Director del Hospicio, en la que participa el fallecimiento del Regente de la Imprenta del mismo, D. Federico Guimerá.

El Sr. Yáñez dijo que á la viuda del Sr. Guimerá se le ofreció satisfacer los gastos del entierro, y suplica que en atención á los grandes servicios que prestó se

acuerde pagarlos con cargo al capítulo de Imprevistos.

El Sr. Presidente dijo que otros Señores Diputados y él fueron á tributarle y acompañarle á su última morada y se hizo á la Viuda la oferta de que habla el Sr. Yáñez, y propone que con cargo á Imprevistos se costean los gastos del entierro.

El Sr. Borrillo se muestra conforme y pide que se acuerde satisfacer á la viuda dos pagas de toca.

El Sr. Presidente contesta que ese es un derecho reglamentario y se concederá cuando la viuda lo solicite.

Hecha la pregunta correspondiente, así se acordó por unanimidad.

El Sr. Presidente dijo que haciendo uso de la autorización que se le concedió en la sesión anterior, había designado á los Sres. Mathet, Ballesteros, Pérez de Soto y Fernández Argente para formar la Comisión que ha de gestionar el que la provincia no satisfaga los gastos que no la corresponden, tales como las estancias de dementes en los manicomios, de las enfermas reclusas de la Higiene y del sostenimiento de las Clínicas de la Facultad de Medicina y se la indemnice á la Diputación de los gastos hechos.

Acto seguido se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, F. Pi y Arsuaga.

CONTADURÍA

BALANCE de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1892 hasta el día de la fecha.

INGRESOS	1892-93		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
1 Rentas y censos.....	47.131 65	33.590 64	»	13.541 01
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y mandas.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial....	3.614.752 50	2.964.344 99	»	650.407 51
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	1.432.917 37	780.753 97	»	652.163 40
7 Ingresos extraordinarios....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	1.818.000	700.938 44	»	1.117.061 56
10 Enajenaciones.....	336 000	38.007 95	»	297.992 05
11 Resultas.....	2.165.719 30	123.518 56	»	2.042.200 74
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	46.476 66	46.476 66	»
13 Reintegros.....	»	3 757 94	3.757 94	»
Valores á pagar.....	»	258.000	258.000	»
Ampliación.....	»	1.701.036 08	1.701.036 08	»
TOTAL.....	9.414.520 82	6.650.425 23	2.009.270 68	4.773.366 27
PAGOS				
1 Administración provincial....	303.753 44	261.677 89	»	42.075 55
2 Servicios generales.....	134.797	99.275 69	»	35.521 31
3 Obras obligatorias.....	207.672 50	86.693 14	»	120.979 36
4 Cargas.....	702.046 36	199.305 18	»	502.741 18
5 Instrucción pública.....	39.874	21.353 03	»	18.520 97
6 Beneficencia.....	4.527.080 85	2.699.580 61	»	2.127.450 24
7 Corrección pública.....	99.951 65	65 000	»	34.951 65
8 Imprevistos.....	20.000	19.819 32	»	180 68
9 Nuevos Establecimientos....	1.632.060	687.430 10	»	944.669 90
10 Carreteras.....	795.704 49	402.330 84	»	393.373 65
11 Obras diversas.....	9.702 60	720	»	8.982 60
12 Otros gastos.....	162.733 28	106.803 53	»	56.479 75
13 Resultas.....	450.357 16	108.090 30	»	342.266 86
Valores á cobrar.....	»	91.000	91.000	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	46.476 66	46.476 66	»
15 Ampliación.....	»	1.701.036 08	1.701.036 08	»
Existencia en Caja.....	»	6.596.092 37	»	»
	»	54.332 86	»	»
TOTAL.....	9.885.673 33	6.650.425 23	1.338.512 74	4.628.093 70

Madrid 31 de Mayo de 1893.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Desconocidos los domicilios de D. Luis Rubio y de D. Antonio Lloret, para notificarles la resolución dictada por la Administración general de Contribuciones sobre un escrito de queja que han producido por no tramitarse las demandas que produjeron en la Administración provincial de Hacienda pública en el año de 1869 referentes al Impuesto de Hipotecas, se publica dicha resolución en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL, á los efectos oportunos y es como sigue:

«Esta Dirección general ha acordado en uso de sus atribuciones que proceda á queja formulada por los recurrentes á haber lugar á exigir responsabilidad, ordenando al propio tiempo que desde luego se practique todas las diligencias necesarias al efecto de notificar á aquellos, bien personalmente si llegan á conocer su domicilio ó bien por medio de la publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, de las resoluciones dictadas en los expedientes de que se deja hecha referencia.»

Madrid 7 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Mariano Toledano.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Contribución industrial, accidental, territorial y zona de ensanche

D. Miguel Gregorio Ramos, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber que por el Sr. Administrador de Contribuciones se ha dictado, con fecha de hoy, la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por dichas contribuciones que expresan la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 30 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la Instrucción de procedimiento de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Administración.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contar desde el día de la fecha.

Madrid á 12 de Junio de 1893.—El Agente ejecutivo, Miguel G. Ramos.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Domingo Paz, proyecta establecer una carbonería en la casa número 56 de la calle de Velázquez.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 7 de Junio de 1893.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de efectos y composturas del material del alumbrado público por petróleo, durante los ejercicios de 1893 á 94 y 94 á 95, bajo el tipo de 5.837 pesetas por cada un año.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 583.70 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 1.167.40 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta tendrá lugar el día 11 de Julio de 1893 á las diez de la mañana en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó autoridad en quien de legue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid y Junio de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de las afueras de esta Capital, hasta 30 de Junio de 1893; bajo las condiciones siguientes:

FACULTATIVAS

1.º El petróleo será del refinado, de gran fluido y 800 milésimas de densidad, debiendo además no producir vapores inflamables á una temperatura menor de 35 grados del termómetro en el aparato «Granier» y el punto de ebullición 143 grados por lo menos.

En la densidad se concederá una tolerancia de 15 milésimas y en el desprendimiento de vapores inflamables dos grados debiendo marcar por tanto el termómetro en este caso de 33 grados para arriba y la densidad 785 milésimas.

En el caso que el petróleo no cubra los 33 centígrados en el «Granier» será desechado, incurriendo el contratista en la indemnización y demás efectos señalados en este contrato.

Tampoco excederá el petróleo de 45 grados de inflamabilidad ni de 805 milésimas de densidad.

2.º El petróleo que no satisfaga todas las condiciones arriba expresadas será desechado en el acto sin excusa ni pretexto alguno por el contratista imponiéndole por la primera vez la multa de 500 pesetas y procediéndose además por la Dirección á la adquisición de la cantidad desechada, siendo de cuenta del referido contratista el exceso de precio, si le hubiere entre el del contrato y aquél á que se adquiriera quedando sin derecho á indemnización caso de resultar mejora entre ambos precios; por la segunda mil, y por la tercera pérdida de la fianza, rescisión del contrato é indemnización al Excelentísimo Ayuntamiento de los perjuicios que al mismo se irroguen por falta de cumplimiento del referido contrato; llevándose á cabo los efectos citados aún en el caso que la Administración no hubiese encontrado en esta capital el petróleo de las condiciones requeridas.

Las condiciones que tenga el petróleo y la declaración de si reúne ó no las que se indican en la condición primera, serán determinadas por el Inspector facultativo del Alumbrado público, y de sus decisiones podrá apelar el contratista únicamente al Excmo. Sr. Alcalde Presidente, que resolverá lo que proceda en definitiva.

3.º El contratista se obliga á mantener en local independientes y con las seguridades que señalan las Ordenanzas y disposiciones de la autoridad, la cantidad de petróleo necesaria para el consumo de dos meses, en vasos propios á costa del mismo contratista, para efectuar las datas en el mismo local: en dicho local no podrá mantenerse petróleo que tenga condiciones diferentes de las señaladas en el contrato y estará destinado exclusivamente á este servicio pudiendo comprobar ó determinar la Dirección ó el Excmo. Sr. Alcalde, cuando lo consideren conveniente el más exacto cumplimiento de lo pactado.

4.º Las muestras del petróleo de cada data, serán tomadas por el Inspector facultativo ó el personal de la Dirección que indique, recogiendo una botella lacrada y sellada para la prueba y otra en iguales condiciones que se depositará en la Dirección para los efectos ulteriores.

5.º El tipo para la subasta será el de 76 céntimos de peseta cada litro.

6.º El tiempo de duración del contrato será por los dos años económicos de 1893-94 y 1894-95.

7.º Se calcula en 78.906 litros, próximamente, la cantidad necesaria para el consumo de cada uno de los dos años, pero si las necesidades del servicio hicieran necesarias mayor cantidad queda obligado el contratista á suministrarlo al precio del contrato, no pudiendo pedir indemnización alguna, caso que el consumo no llegara al total indicado.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º La subasta se verificará el día 11 de Julio de 1893, á las doce de la mañana, en la sala de remates del Excelentísimo Ayuntamiento y ante el Excmo. Señor Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de once á una todos los

días no feriados que medien hasta el del remate.

3.º Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.º Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.º La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 3.996.86 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.º El tipo para la subasta será el de 76 céntimos de peseta por cada un litro, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los presupuestos correspondientes.

7.º Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.º, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea éste, lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.º Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.º En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente

el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa, 11.993.72 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1882 sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciese dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al contratista, previa certificación del Ilmo. Señor Jefe de la Sección de Alumbrado y Comprobación, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, por que éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El contratista queda obligado á sa-

tisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los Diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución ó impuesto á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal 3 pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Junio de 1893.—El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro del petróleo necesario para el alumbrado público de las afueras de esta villa, durante los ejercicios de 1893-94 y 94-95, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital de día..., de..., de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipo... con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

Anchuelo

Concluido el repartimiento de la contribución territorial, formado para el año 1893-94, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él incluidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que sean pertinentes.

Anchuelo á 2 de Junio de 1893.—El Alcalde, Claudio Anchuelo.

La Hiruela

Terminado el repartimiento individual de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal, formado para el próximo año de 1893-94, se halla expuesto al público por término de ocho días, en los sitios de costumbre de esta localidad, para oír reclamaciones, pasados, no serán admitidas y se dará el curso correspondiente á los expresados documentos.

La Hiruela 3 de Junio de 1893.—El Alcalde, Cirilo Lozano.

Mejorada del Campo

El reparto de la contribución territorial y pecuaria que ha de regir para el

año económico de 1893 á 1894, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, pues transcurridos los mismos, no se admitirán las que puedan presentarse.

Mejorada del Campo 3 Junio de 1893.—El Alcalde, Carlos Castell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada en 12 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en la pieza de declaración de herederos de los autos de abintestato del difunto General Excmo. Sr. D. Manuel Salamanca y Negrete, se anuncia el fallecimiento sin testar del mismo y que por virtud de la renuncia de su viuda é hijos, se han presentado reclamando la herencia Don Emilio Alcázar y Ayala, D. Julio del Bulumburo, D. Emilio Fernández Trelles, Don Manuel Tena Dávila y D. Matías Montero, como cesionarios de los derechos hereditarios de D. Alejandro Romero y Cepeda, Marqués de la Marchelina, tío del causante y que se encuentra en el tercer grado civil de parentesco colateral; y se llama á los que se crean igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de sesenta días.

Lo que se anuncia al público á los efectos oportunos.

Madrid 29 Mayo de 1893.—V.º B.º R. Zapata.—El actuario, Lesmes López. 97

INCLUSA

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en expediente promovido por Doña Juana Aldecoa y Somarriba, en solicitud de que se la declare heredera única abintestato de su hermana Doña Concepción, que falleció en esta Corte el día 14 de Octubre último, se anuncia la muerte sin testar de dicha Doña Concepción Aldecoa y Somarriba, natural de Limpias, provincia de Santander, soltera, mayor de edad, hija de D. Estanislao y de Doña Eugenia, su segunda mujer, vecinos de dicho pueblo, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á heredarla que su expresada hermana Doña Juana, para que dentro del término de treinta días, comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado.

Madrid 9 de Junio de 1893.—V.º B.º El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Luis Escobar. 96

LATINA

D. José Aleixandre y Ballester, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria, se cita y llama á Juan López Villegas, natural de Madrid, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio cajista, cuya demás filiación, señas personales y paradero se ignoran, para que dentro del término

de diez días, comparezca en la sala audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado.

Dado en Madrid 2 de Junio de 1893.—José Aleixandre.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

PALACIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Palacio de esta Corte, se saca á pública subasta un solar situado en Chamberí, con fachadas á la calle de Gonzalo de Córdoba, por donde está señalada con el núm. 19, y á la plaza de Olavide, que corresponde al distrito municipal del Hospicio y segundo cuartel hipotecario, siendo su superficie 4.035 pies cuadrados, sirviendo de tipo para la subasta, la cantidad de tres pesetas por cada pie cuadrado, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de dicho precio, advirtiéndose que para tomar parte en el remate, hay que consignar previamente en el Juzgado el 10 por 100 de dicha suma, habiéndose señalado para su remate el día 11 de Julio próximo, y hora de las nueve de su mañana, en las audiencias de este Juzgado, hallándose los títulos de propiedad, de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los que deberán conformarse los licitadores sin que puedan exigirse otros.

Dado en Madrid á 13 de Junio 1893.—Buenaventura Muñoz.—Por mandado de S. S., Santos Pinto.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesino, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Manuel Gil Fernández, de veinticinco años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de Miral el Rio Alta, núm. 8, bajo, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 Mayo de 1893.—V.º B.º Montesinos.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Antonio Montesinos, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita, y llama por término de cinco días á Vicente Martínez Rubio, de cuarenta y cuatro años, natural de Noblejas, provincia de Madrid, y que dijo vivir en el barrio de las Injurias núm. 4, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal; para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 29 de Mayo 1893.—V.º B.º Montesinos.—El Secretario, Julián Fernández García.

Ministerio de Gracia y Justicia

Secretaría.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: Encontrándose justificados los extremos necesarios para estimar fundada la solicitud de D. Felipe Pardo Barrera Lavalle y Osmá, para que se rehabilita á su favor el título de Marqués de Fuente Hermosa de Miranda, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 14 de Noviembre de 1885; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se remita á V. S. el adjunto expediente para que por el Juzgado que corresponda se proceda á practicar la información oportuna con arreglo al artículo citado.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 8 de Junio de 1893.—Montero Ríos.—Sr. Presidente de la Audiencia de Madrid.

Es copia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Subsecretario, Garnica.

Regimiento Dragones de Lusitania, 12.º de Caballería

El día 23 del actual, á las ocho de la mañana serán vendidos en pública subasta 22 caballos sobrantes de este Regimiento, en el Cuartel de San Gil, calle de Ferraz.

Madrid 13 de Junio de 1893.—El Comandante mayor, José Fernández.

Regimiento Cazadores de María Cristina, 27 de caballería

Debiendo procederse en pública licitación á la venta de 16 caballos sobrantes que tiene el mismo, dicho acto tendrá lugar el día 24 del mes actual, á las diez de su mañana en el patio del Cuartel de guardias de Corps, que ocupa el Regimiento.

Madrid 11 de Junio de 1893.—El Comandante Mayor, Antonio Guerra.

ANUNCIOS

LA COMPAÑÍA DE MADERAS

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

Su situación en 31 de Diciembre de 1892

	Coronas
ACTIVO	
Sucursal de Bilbao.....	922.192 »
Sucursal de Santander...	590.387 »
Sucursal de Madrid.....	402.326 »
Sucursal de Gijón.....	288.948 »
Varios deudores.....	41.247 28
	2.245.100 28
PASIVO	
Capital Social.....	1.000.000 »
Efectos á pagar.....	298.157 31
Varios acreedores.....	946.942 97
	2.245.100 28

* Hovik en Bårum el 31 de Diciembre de 1892.—Firmado, Julio Yakhellón.

61

MADRID: 1893.—Esc. Tip. del Hospicio.